



H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los que suscribimos Diputados y Diputadas, miembros del Grupo Parlamentario de Morena, integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por el numeral 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interno de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, presentamos **RESERVA** respecto al dictamen que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, respecto al artículo 94 sobre el principio de paridad de género, lo anterior conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El cumplimiento de la paridad en estos espacios de poder es un principio constitucional vigente desde 2019, año de la aprobación de la reforma constitucional de *paridad en todo*.

En 2019, el Congreso reformó nueve artículos de la Constitución para establecer la obligación de aplicar la paridad de género en la integración de los tres Poderes de la Unión y en los tres niveles de gobierno.

De acuerdo con este principio la mitad de los cargos de decisión política deben ser para mujeres en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (ejecutivo, legislativo y judicial), así como en los organismos autónomos, pueblos y comunidades indígenas.



2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa" "2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La lucha de las mujeres por espacios en la vida pública a lo largo de la historia ahora se traduce en el reconocimiento ante la ley de que los cargos públicos deben asignarse paritariamente.

Esto contribuye a que las mujeres obtengan mayor visibilidad, participación y que se apropien de espacios y funciones que tradicionalmente fueron ocupados por hombres.

La legislación ha ido evolucionando para garantizar que cualquier persona participe en los procesos electorales, pero no solo eso, sino en garantizar que exista una verdadera paridad de género en la integración de las administraciones estatales y municipales.

Desde septiembre de 2021, en esta legislatura se presentaron iniciativas por parte de Morena para garantizar la paridad de género en las áreas con las que cuenta la Administración Municipal y para que en el Poder Ejecutivo quede establecido principio de paridad de género en el nombramiento de titulares de las Secretarías (asuntos 24, 36 y 1678)

Casos hemos conocido, donde aún hay limitaciones de acceso laboral a las direcciones de toma de decisiones a nivel municipal. Se trata de un techo que limita sus carreras profesionales, difícil de traspasar y que les impide seguir avanzando. Ejemplo: el del gabinete del Municipio de Cuauhtémoc.

La paridad en la administración municipal es trascendental para los derechos políticos, sociales y civiles de las mujeres.

La reserva propone lo siguiente:

- Primero, establecer el principio de género en el nombramiento de las direcciones administraciones municipales.
- Y segundo, se propone que el principio de paridad se establezca en un nuevo artículo. Esto dado que el artículo 94 forma parte del capítulo del despacho



del ejecutivo y la reforma no impacta solamente al gabinete estatal, sino además a la integración de todos los órganos constitucionales autónomos.

Se presenta su propuesta de redacción, para quedar como sigue.

El texto del dictamen menciona:

ARTÍCULO 94. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Las leyes determinarán las relaciones entre las Entidades Paraestatales y el Ejecutivo del Estado, o entre éstas y las dependencias centralizadas en su caso.

Se propone que diga:

ARTÍCULO 31 BIS. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones.

Se deberá observar el mismo principio de paridad de género en la designación de titulares de las dependencias y entidades con las que cuente la Administración Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito se someta a consideración la reserva antes mencionada y en su caso se integre al dictamen correspondiente en los términos que así se disponga.

Dado en el recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiún días del mes de marzo del año 2023.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ

**DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ
REYES**

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

**DIP. ROSANA DÍAZ
REYES**

**DIP. GUSTAVO DE LA ROSA
HICKERSON**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

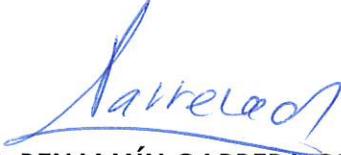
2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"



DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA
SOTELO

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO



DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ



DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN
RIVAS